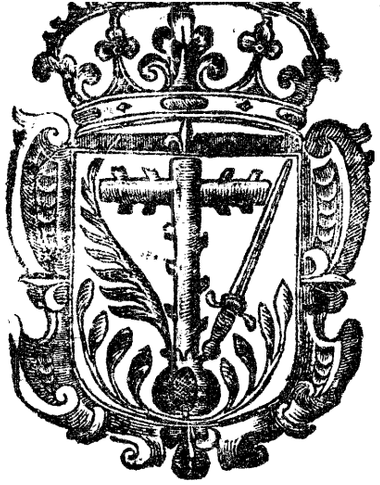

NOS LOS INQVISIDORES

CONTRA LA HERETICA PRAVEDAD, Y APOSTASIA EN LA CIVDAD, Y REYNO DE GRANADA, Y SV DISTRITO, POR AVTORIDAD APOSTOLICA, &c.

A todas, y qualesquier personas, de qualquier estado, grado, calidad, condicion, preeminencia, ò dignidad que sean, exemptos, ò no exemptos, vezinos, y moradores, estantes, y habitantes en esta Ciudad, y en todas las demas Ciudades, Villas, y Lugares del dicho nuestro distrito, y a cada vno, y qualquier de vos, salud en Nuestro Señor Iesu-Christo, que es la verdadera salud, y a los nuestros Mandamientos (que mas verdaderamente son dichos Apostolicos) firmemente obedecer, guardar, y cumplir. Sabed, que demas de los Libros, y Tratados que estàn prohibidos en el Catalogo General, como en Edictos particulares, conviene al seruicio de Dios Nuestro Señor recoger, y mandar, que no se tengan, lean, ni impriman, y prohiban in totum.

Vn Libro en quarto, sin foliar, cuyo titulo es: *Epistola Astrologiæ defensiua amicus Medicorum, Magistri Ioannis Ganiueti, &c.* Y al fin del libro se pone la impression en esta forma: *Et sic est finis horum opusculorum accurate, & diligenter impressorum arte, & industria Magistri Ioannis Elein in Ciuitate Lugdunen. anno salutis nostræ de* 1508. *die verò penultima Nouembris.* Por contener Astrologia diuinatoria judicial, poniendose en el libre alvedrio, que todo està prohibido por la Bula de Sixto V. y Regla 10. del Expurgatorio, y por satiriçar en el Prologo a los Teologos, y Iuristas, y otros hombres doctos que escriuen, y predican contra la Astrologia.

Y que tambien se prohiba in totum otro Libro en Octauo, en 534. paginas, cuyo titulo es: *Simonis Simonij Lucensis Med. & Phil.* Impresso *en Lyon, año de* 1570. por ser el Autor Caluinista, y contener este libro muchas proposiciones hereticas, blasfemas, erroneas, temerarias, y contra la autoridad del Summo Pontifice, y la Iglesia en las Canonizaciones de los Santos.

Y que assimismo se prohiba in totum otro Libro en 16. foliado en 363. paginas, sin otras 30. hojas que estàn sin foliar al principio, y 19. al fin, cuyo titulo es: *Oracion de contemplacion, y trato familiar con Dios, tratado por el P. Fr. Francisco Telina, del Orden de la Santissima Trinidad.* En Madrid *Por Lucas de Bedmar, año de* 1673. Por contener proposiciones temerarias, escandalosas, peligrosas, que saben a error de los alumbrados, y otros heregès, è induzen a vna pura oracion de ociosidad, y doctrina detractiua, sedicios a, y denigratiua de los Ministros de la Iglesia, que enseñan, y practican la verdadera; y por tirar el assumpto deste libro, y sus discursos, y enseñança a vna oracion muy de dicha ociosidad, con exclusion de todo exercicio de buenas obras, y mortificaciones de las passiones: de cuya practica se puede, y deue entender à nacido, y naceràn cada dia grauissimos inconvenientes.

Y que tambien se prohiba in totum vna Comedia en quarto, impressa en 42. paginas, cuyo titulo es: *La culpa mas prouechosa.* De don Francisco Villegas, por contener proposiciones mal sonantes, y escandalosas, y ficciones, y suposiciones indecentes, y no ser para las tablas materia tan sagrada, por no poderse tratar alli con la decencia que se deue.

Y que assimismo se recoja, hasta que se expurgue, vn Libro en 4. en 460. paginas, sin algunas al principio, y otras de los Indices al fin, sin foliar, cuyo titulo es: *Vida de Iesu-Christo Nuestro Señor, Dios Hombre, Maestro, y Redemptor del mundo, &c.* Escrita *Por el M. R. P. M. Fr. Fernando de Balverde, natural de Lima, Difinidor de la Pronincia del Perù, del Orden de Ermitaños de S. Agustin.* Impresso en Madrid *Por Francisco Nieto, año de* 1669. Por contener proposiciones mal sonantes, con peligro de error en materia de Fe, y que se oponen a la Letra, y Texto de la Escritura, doctrinas falsas, y locuciones irreverentes, y temerarias, escandalosas, abusiuas, erroneas, impropias, peligrosas, blasfemas, ofensiuas de los oidos piadosos, y que saben a error.

Y que en otro Libro en quarto, algo menos, en 871. paginas, sin las del Indice al principio, que està sin numerar, cuyo titulo es: *Loci argumentorũ legales. Authore D. Nicolas Euerardo Amidel Burgo, &c.* Impresso *Lugduni, apud hæredes Iacobi Iuncta año de* 1568. Al medio de la pagina 425. loco 76. nu. 10. verso 8. *Differunt*, se borrè estas palabras: *Matrimoniũ carnale, nihil spiritualitatis in se habet, nec per illud confertur gratia; imò potius dicitur Sacramentum, quia sacræ rei signum, quam quia sacrum.* Por ser heregia condenada por el Sacro Concilio de Trento, en quanto dize, q̃ el Sacramento del Matrimonio no causa gracia.

Y que en otro Libro en 16. en 445. paginas, sin otras que al principio, y al fin tiene sin numeros, cuyo titulo es: *Combate espiritual.* Escrito *Por el Venerable P. D. Lorenço Scupoli, de los Clerigos Regulares de S. Cayetano, &c.* Impresso en Madrid *Por Bernardo de Villadiego, año de* 1673. Al principio de la pagina 60. donde dize, *ù de honrarle a el solo*, se emiende quitandole la letra, *S*, primera, de manera que diga, *ù de honrarle a el solo.* Y al principio de la pagina 298. donde dize: *Si el se desvelare para tu daño, no te desveles tu para caer en sus laços.* Se emiende quitando el vltimo, *no*: desuerte, que diga: *No te desveles tu para caer en sus laços.* Las quales dos emiendas en la forma que aqui queda referido, y advertido, se hagan en todos los libros que al presente huuiere, y adelante se imprimieren deste titulo, y Autor.

POR tanto, por la presente PROHIBIMOS, y MANDAMOS, so pena de excomunion mayor latæ sententiæ, trina Canonica monitione præmissa, y de dozientos ducados para gastos deste Santo Oficio: Que ninguna persona, de qualquier estado, calidad, condicion, o dignidad que sea, pueda tener los dichos Libros impressos, ni manuscriptos, assi de las dichas como de otras qualquier impressiones, ni imprimirlos de nueuo, ni venderlos, sino que dentro de tercero dia lo exhiban, entreguen, y traygan todo a este Santo Oficio. Y en los Lugares del distrito, al Comissario, con apercebimiento, que no lo cumpliendo, y siendo rebeldes, è inobedientes a nuestros mandamientos (demas de las dichas penas) procederemos a mayor rigor, conforme a Derecho. Y porque ninguna persona pueda pretender ignorancia, ni escusa alguna: MANDAMOS, que esta nuestra Carta se publique, y fixe en las puertas de la Iglesia mayor desta y dellas no se quite sin nuestra licencia, y mandado, so la dicha pena de excomunion mayor, y otras a nuestro arbitrio. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos [illegible] de nuestros nombres, sellado con el Sello deste Santo Oficio, y refrendado por vno de los Secretarios del. Dado en Granada a ocho dias del mes de Febrero de mil y seys